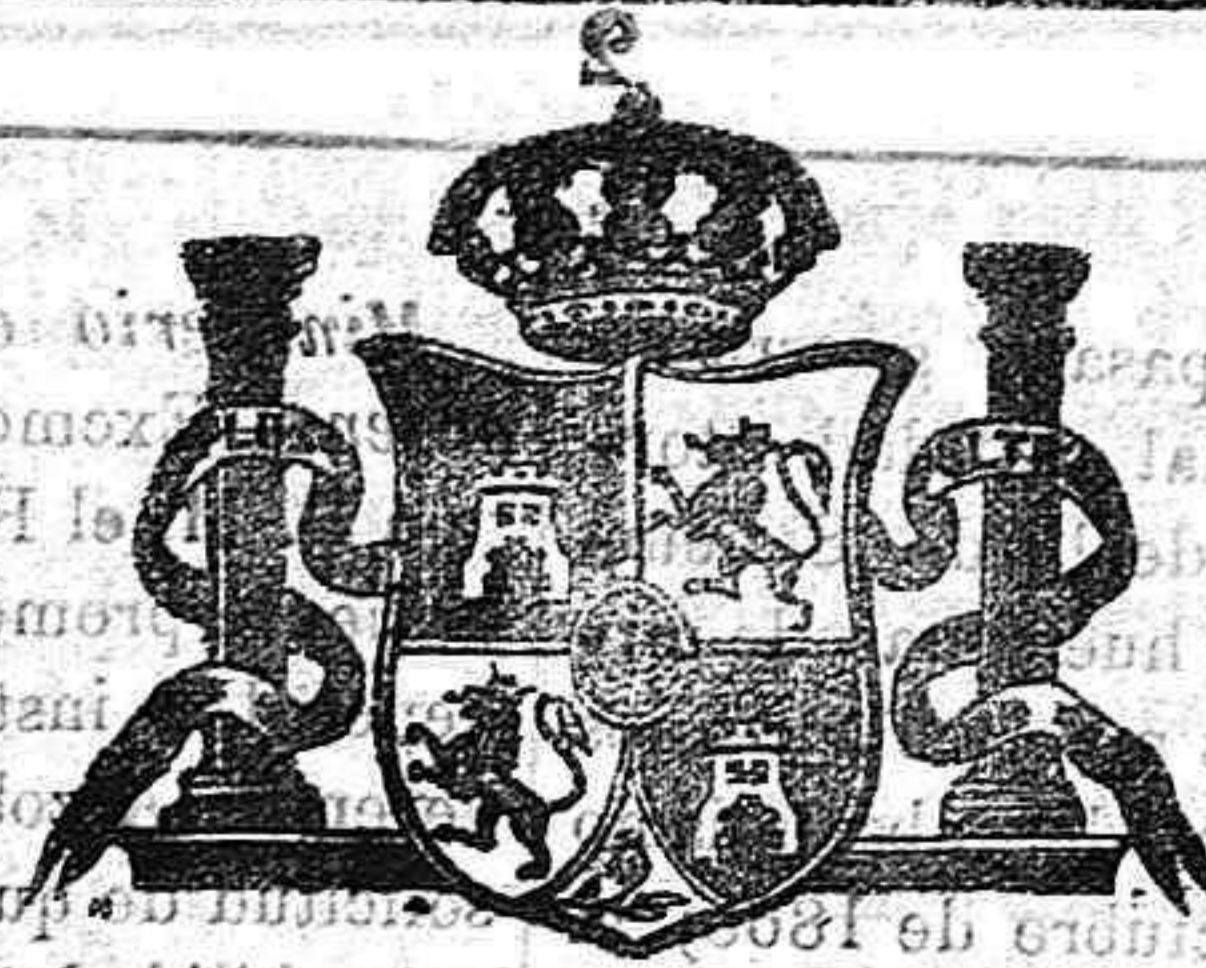


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Coruña 3 Agosto, 1.º30 tarde.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey desembarca en este momento en el muelle, donde es recibido por Autoridades y Corporaciones. La población entera le espera en el tránsito con gran anhelo y cariño.»

Coruña 3 Agosto, 3,15 tarde.—Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«De vuelta ayer tarde de su excursión á Vigo, y antes de embarcar en la Escuadra Real, S. M. el Rey visitó los restos del ilustre marino D. Casto Mendez Nuñez que aquella ciudad honra y custodia en un modesto panteon. Acto continuo subió á bordo de la *Vitoria*, y á las tres en punto de la tarde zarpó la *Escuadra*. El viaje se ha hecho con toda felicidad, no obstante un fuerte viento de proa, que ha retardado algo la marcha y S. M. ha pasado la noche sin novedad en su importante salud.

A las doce y media se entraba en la bahía de la Coruña, y á la una de la tarde de hoy S. M. ha desembarcado. Fueron á saludarle á bordo el Gobernador civil y otras Autori-

dades. En el espigón del muelle nuevo se habia preparado por la Comandancia de Marina un cómodo desembarcadero, y por el Centro Mercantil una lujosa y elegante marquesina.

Todos los buques mercantes nacionales y extranjeros surtos en el puerto y gran número de lanchas, unos y otras completamente empavesados, habian formado una calle, por donde pasó S. M. entre entusiastas aclamaciones. Era un magnífico espectáculo el que se ofrecia á la vista, indescriptible el que presentó el momento en que S. M. el Rey puso el pié en tierra entre el vitoreo entusiasta é incesante de la inmensa multitud que por completo coronaba los muelles, y el estampido de numerosos voladores, así como de las salvas de la plaza del castillo de San Anton y de los buques de la *Escuadra Real*.

S. M. fué saludado á bordo por el Alcalde, Sr. Herce, é inmediatamente montó á caballo con las Autoridades militares, y seguido por todos los demás en carruajes, se dirigió á la *Colegiata*, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*, y de allí á la *Capitanía general*, habiendo presenciado el desfile de las tropas de guarnición, y encaminándose despues al *Palacio de la Diputación provincial*, en que se hospeda.

Toda la carrera estaba vistosamente colgada y llena de un gentío inmenso, siendo el tránsito por ella de S. M. una verdadera y entusiasta ovación.»

Coruña 3 Agosto, 3.º25 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey salió ayer á las tres de la tarde de Vigo con la *Escuadra Real*, siendo saludado á su paso por la *fragata de guerra francesa Flore*.

Gran número de embarcaciones acompañaron á la *fragata* mientras les fué posible, vitoreando incesantemente á S. M. y disparando fuegos artificiales.

Habiendo tenido algun viento fresco, se ha retrasado unas horas la llegada.

A las doce á fondeado la *fragata*, todos los buques se hallaban engalanados y formando una calle de barcas hasta el muelle.

Las Autoridades, Diputados y Senadores de la provincia han venido á bordo para felicitarle.

S. M. ha desembarcado há poco, siendo recibido con el mayor entusiasmo, vitoreándole el pueblo en masa, y arrojando desde los balcones, vistosamente colgados, palomas y flores.

S. M. ha ido á la *Colegiata*, donde se ha cantado un solemne *Te Deum* y despues á la *Capitanía general*, presenciando el desfile desde un balcon, y siendo vitoreado por las tropas.

Seguidamente ha recibido á las Corporaciones civiles y militares y á varias señoras, habiéndose retirado despues á caballo á su alojamiento.»

Coruña 3 Agosto, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado esta tarde los Hospitales militar y civil, los cuarteles de artillería é infantería, la *Fábrica de tabacos de la Palloza*, las de tejidos de Nuñez, de chocolate y puntas de Paris de Rubiné, y la de molduras y dorados de Puig.

Tambien ha asistido un corto rato á la plaza de toros, retirándose á las siete y media á la *Diputación provincial* donde tiene su alojamiento.

En todas partes ha sido vitoreado por el inmenso gentío que llenaba las calles y balcones, arrojándole desde estos palomas, versos y flores.»

Coruña 3 Agosto, 5.º30 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Capitan general:

«S. M. llegó felizmente á la una de la tarde, habiendo sido recibido con las más calurosas muestras de entusiasmo y cariño.

Desde uno de los balcones del *Palacio de la Capitanía general* ha presenciado el desfile de las tropas de la guarnición, y despues ha recibido Corte, habiendo concurrido todas las Autoridades y personas distingas de la población.

La recepción de señoras ha tenido lugar despues, y ahora se dirige á visitar los cuarteles y establecimientos notables de la población.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijon, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido el día 30 del último Julio de la casa de José Gomez Gomez, vecino de Villarrin, su hermano político Angel Temprano Gomez, cuyas señas se expresan al márgen, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, procedan á la busca del referido Angel, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Zamora 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador

Gabriel Sisto Gimenez

SEÑAS: edad 42 años, estatura delgada, cara larga y consumida; viste calzon de paño negro, chaleco de igual clase labrado, zapatos de cuero en chancleta, sin chaqueta ni sombrero, desaliñado.

SECCION DE FOMENTO.

Caza y Pesca.

Habiendo notado este Gobierno la irregularidad con que por la mayor parte de los Alcaldes de la provincia se cumplimenta la circular inserta en el Boletín oficial de 8 de Junio del corriente año num. 146 de fecha 7 del mismo, referente al estado ó parte negativo que en fin de cada mes deben remitir á este Gobierno de las correcciones que los mismos hubiesen impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca, cumpliendo así con las disposiciones del Real decreto de 3 de Mayo de 1874 y reglamento citado; he dispuesto recordarlos por última vez el cumplimiento de este servicio, previniéndoles al propio tiempo será inexorable con los morosos en exigirles la responsabilidad que proceda por la falta de celo y punible apatía en cumplir con los servicios encomendados por la Superioridad.

Zamora 4 de Agosto de 1877.

El Gobernador

Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías. — En los sorteos celebrados para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patrio-

tas muertas en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868; ha cabido en suerte el primero á doña María Lidro y Luchú, hija de don Juan, miliciano nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Francisca Gifreu y Casellas, hija de D. Pedro Voluntario de la compañía movilizada de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Zamora 1.º de Agosto de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Simona Garcia Neujo, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor y el segundo á doña Matilde Pages y Rivas, hija de don Generoso, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Zamora 23 de Julio de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de la provincia número 4, fecha 9 del actual, una circular referente á que los municipios remitiesen á esta Administración una certificación en la parte del presupuesto sobre sellos y asignaciones, y como aun faltan bastantes Ayuntamientos que cumplir con este importante servicio, se les ordena por última vez que en el término de seis días manden expresada certificación, en la inteligencia que pasado el plazo señalado serán apremiados, como ordena el art. 35 de la Instrucción. Zamora 27 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

Ministerio de Hacienda.—Real

orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general, á instancia del Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, en solicitud de que se exima de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos por haber dejado de usar el papel sellado correspondiente en las diligencias matrimoniales durante el periodo que estuvo el canónico en suspenso para los efectos civiles. En su vista, y toda vez que no habiendo surtido efecto legal alguno el matrimonio puramente canónico desde la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870, en que se estableció el civil hasta el decreto de 9 de Febrero de 1875, es imprócedente á todas luces imponer el sello del Estado, que solo debe hacerse en documentos que tengan valor y eficacia, así como tambien no obstante el Real decreto de 9 de Febrero ya citado, que dispone puedan surtir efectos civiles los actos sacramentales que tuvieron lugar en la época mencionada, no sería justo, ni equitativo imponer al clero la obligación de que reintegre el papel de los libros y menos de los expedientes matrimoniales, como tampoco á los Notarios en el empleado en dichos expedientes, dejándoles reservado su derecho para repetir contra los interesados por las dificultades que se opondrían á esta práctica y las graves perturbaciones que traería consigo su realización; S. M., atendiendo á las consideraciones expuestas y á las especiales circunstancias porque ha atravesado la Nación, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que se declaren libres de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos respecto al periodo de la ley mencionada de 1870 hasta el Real decreto de 1875 por las infracciones en el uso del sello en los actos matrimoniales.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1877.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 28 de Julio de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circulares

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha se dice al Excmo. Sr. Ministro de Marina lo que sigue: En vista de la comunicación dirigida en 26 de Mayo último por el Ministerio de su digno cargo á este de Gracia y Justicia en que expresa la conformidad prestada por el Rey (G. D. G.) al informe evacuado por las secciones reunidas de Guerra y Marina y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado en el expediente instruido con motivo de la negativa del Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, de que compareciese á declarar ante el Juez de primera instancia de San Fernando el Capitan de Navío Director del observatorio astronómico de dicha ciudad, en cuyo informe se expresa que se halla derogada la Real orden de 22 de Febrero de 1845, en que se encarga el cumplimiento de las de 12 de Octubre de 1805, y de 1839 que el citado Capitan general invocaba en apoyo de su pretension y que con arreglo á lo dispuesto en el art. 307 de la ley de Enjuiciamiento criminal y orden de 17 de Noviembre de 1873 el Director del observatorio de San Fernando estaba obligado á comparecer á declarar en el local donde está establecido el Juzgado de primera instancia, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, que no se ofrece inconveniente alguno que oponer á este Ministerio á que se circule en la Armada el informe referido, así como que con esta fecha se dá traslado de esta resolución á los Presidentes de las Audiencias para que se tenga presente en casos análogos por los Tribunales ordinarios.»

Lo que por acuerdo de S. S. Ilustrísima se inserta en los Boletines oficiales para que llegue á conocimiento de los Juzgados de primera instancia de este distrito y efectos correspondientes.

Valladolid 23 de Julio de 1877.

—El Secretario accidental, José Maria Llinas de Andreu.

Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (que Dios guarde de la comunicacion dirigida en 5 del actual por el Ministerio de Fomento á este de Gracia y Justicia con motivo del expediente instruido en vista de una instancia presentada por la compania de los ferro-carriles del Norte, quejándose de que por haberse arrojado una piedra al salir el tren espres del apartadero de Gimorcondo que hirió á un viagero, fueron al dia siguiente arrestados el capataz y los obreros encargados de la conservacion en aquel punto, y solicitando que cuando los agentes de la Autoridad crean oportuno detener á los de las companias, se tomen antes las precauciones necesarias para que no quede abandonado el servicio que les estaba encomendado: S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. I. como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esa Audiencia el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril de 1863 y en la del Gobierno de la República de 18 del mismo mes de 1874.»

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento y cumplimiento por los Jueces de primera instancia y municipales del territorio.

Valladolid 28 de Julio de 1877.

—El Secretario accidental, José María Llinas de Andreu.

En Real orden de 18 del actual se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En resolucion de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de Barcelona, solicitando la aclaracion de algunas dudas relativas al modo y forma en que debe efectuarse la sustitucion del Procurador en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento legitimo; teniendo en cuenta lo establecido en varias Reales ordenes y especialmente en la de 28 de Octubre de 1867, visto el art. 929 de la ley organica del Poder judicial, oido el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Con-

sejo de Estado, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que durante la ausencia no excedente de quince dias que autoriza el art. 926 de la indicada ley, y en los casos de uso de licencia podrá el Procurador bajo su exclusiva responsabilidad encargar á otro de su clase de los negocios que le estuviesen encomendados, dando conocimiento por conducto del Decano, donde le hubiere, á la autoridad judicial correspondiente; y haciéndose constar la aceptacion del sustituto, quien en ninguna ocasion dejará de consignar en la antefirma esta cualidad.

2.º Que fuera de los casos expresados para cesar el Procurador de actuar personalmente por razon de enfermedad u otro impedimento, hábia de solicitar de la Sala de Gobierno de la Audiencia (de la del Supremo en la Corte), la aprobacion del sustituto que designe y cuya aptitud así como la causa que motive la instancia, examinará la Sala determinando el tiempo que ha de durar la sustitucion si accediese á ello.

3.º Que en ningun caso pueda extenderse la sustitucion á mayor plazo que el de un año, finado el cual, si el Procurador no compareciese personalmente en juicio se entenderá que renuncia al ejercicio de los poderes cesando en el desempeño del cargo, y se procederá en consecuencia á lo prevenido por los artículos 884 y 887 de la ley organica del Poder judicial.

4.º Que la posesion del título profesional es condicion suficiente para desempeñar la sustitucion en los expuestos casos previa la incorporacion al Colegio donde le hubiere y la prestacion del juramento que exige el art. 870 de la misma ley.»

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este territorio para conocimiento de los funcionarios de la administracion de justicia.

Valladolid 30 de Julio de 1877.

—El Secretario de Gobierno accidental, José María Llinas de Andreu.

CASTILLA LA VIEJA
COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse una plaza de

Conserje para los edificios militares de Zamora dotada con el haber anual de doscientas setenta pesetas y habitacion en uno de los edificios militares de esta ciudad, los sargentos de todas las armas e institutos que no se hallen en servicio activo y deseen ocuparla, lo solicitarán antes del 20 del mes de Agosto dirigiendo sus instancias al E. Sr. Director general de Ingenieros por conducto de esta Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de Castilla la Vieja.

Para adquirir más detalles pueden dirigirse á la Secretaria de esta Comandancia general en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los dias no feriados de 9 á 2 de la tarde.

Valladolid 21 de Julio de 1877.

—El Capitan Secretario, Manuel Luxan.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.—Anuncio de matricula.

La matricula correspondiente al curso de 1877 á 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el dia 1.º hasta el 30 de Setiembre. Para ingresar en esta escuela se necesita: 1.º Exhibir la cédula de empadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera; y 3.º Acreditar con certificacion legal que posee los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para conocimiento de los interesados que desde la publicacion del Real decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase y no pueden aspirar al título de Veterinario de segunda clase no siendo que estén matriculados con antelacion al mencionado decreto.

Leon 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario, Francisco Lopez Herroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José García Serrano, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Doy fé: que en este Juzgado y mi

testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Tomás Nemesio de la Iglesia, vecino de Villamor de la Ladre, en representacion de su mujer Gabriela Sastre Chico, su Procurador D. Ignacio Mateos, sobre que se declare pobre para litigar con Mateo Luengo, Angel Alberca y Manuel Perez, vecinos de dicho Villamor, y Marcos Alberca, que lo es de Fariza, en cuyo incidente recayó la siguiente Sentencia.—En Bermillo de Sayago á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor D. Carlos Alvarez Osorio, Juez de primera instancia del mismo y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Tomás Nemesio de la Iglesia, vecino de Villamor de la Ladre, como marido y legitimo representante de su mujer Gabriela Sastre Chico, representado por el Procurador D. Ignacio Mateos, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para litigar, contra Mateo Luengo, Angel Alberca, Manuel Perez y Marcos Alberca, vecinos los tres primeros del citado Villamor de la Ladre y el último de Fariza, quienes no han sido parte por su ausencia y rebeldia entendiéndose las actuaciones por lo tanto con los estrados del Juzgado, habiéndose sustanciado además con intervencion del Ministerio Fiscal y Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa; y

1.º Resultando que el Procurador D. Ignacio Mateos en representacion de Tomás Nemesio de la Iglesia, y este como marido de Gabriela Sastre Chico, vecinos de Villamor de la Ladre, promovieron este incidente, solicitando se les declare pobre en sentido legal para litigar contra Angel Alberca, Mateo Luengo y Manuel Perez, sus convecinos y Marcos Alberca, vecino de Fariza, mediante á carecer de bienes, que produzcan el doble jornal de un bracero en esta capital de partido, ofreciendo al efecto la oportuna informacion de testigos y prueba documental;

2.º Resultando que admitido por este Juzgado el incidente mencionado, se confirió traslado del mismo al Promotor Fiscal, Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa y á los cuatro sujetos antes citados, Angel Alberca y compañeros, quienes no se presentaron á evacuarlo por lo que declarados rebeldes, se ha sustanciado este asunto con los estrados del Juzgado;

3.º Resultando que el Ministerio

fiscal y representante de la Hacienda pública evacuaron respectivamente el traslado conferido, solicitando se recibiera á prueba el incidente en cuyo periodo se practicó con citacion contraria la solicitada por la parte del Procurador Mateos, constandingo de la misma que el Tomás Nemesio de la Iglesia, y su muger Gabriela Sastre, no poseen otros bienes que una pequeña casa, huerto, dos caballerías menores, muebles de insignificante valor, pagando de contribucion anual la suma de cuatro pesetas cuarenta y un céntimos y ocho pesetas cuarenta céntimos anuales por el terreno comunal que disfruta y se le reparte como vecino, por lo que dicho ministerio solicitó se le declarara pobre y lo mismo el representante de la Hacienda pública:

1.º Considerando que los bienes que posee Tomás Nemesio de la Iglesia y su muger Gabriela Sastre, no producen el importe del doble jornal de un bracero en esta localidad, ni aun que se incluyera el producto de la industria de conducir pan cocido desde la ciudad de Zamora á su pueblo de Villamor de la Ladre, en las dos caballerías menores antes expresadas:

2.º Considerando que es procedente la declaracion de pobreza solicitada en este incidente:

Visto el número cuarto del artículo ciento ochenta y dos y ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, el espresado Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Tomás Nemesio de la Iglesia y su muger Gabriela Sastre Chico, vecino de Villamor de la Ladre para litigar contra Angel Alberca, Manuel Pérez y Mateo Luengo, de la misma vecindad y Marcos Alberca que lo es de Fariza, gozando por lo tanto de los beneficios que la ley referida concede á los de su clase. Hagase saber esta sentencia á las partes y en los estrados del Juzgado por los declarados rebeldes en este expediente, sin perjuicio de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos consiguientes. Así lo proveyo, manda y firma S. S. de que yo el Escribano doy fé. Carlos Alvarez Osorio. Ante mí José García Serrano.

Corresponde lo copiado literalmente con la sentencia original que obra en el expediente relacionado á que me remito. En fé de ello y cumpliendo con lo mandado expido el presente testimonio que signo y

firmando con el V.º B.º del Sr. Juez y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia en Bermillo de Sayago á doce de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Carlos A. Osorio.—José García Serrano.

Don Lucio Merino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guar-

dia civil y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la prision del sugeto cuyas señas se expresarán á continuacion poniéndolo en seguida á disposicion de este tribunal; pues así lo tengo acordado en causa criminal de oficio, que contra el mismo se instruye sobre lesiones peligrosas inferidas á Timoteo Gomez Hernandez, en la tarde del dia anterior.

Salamanca veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

—Lucio Merino.—Juan Lorenzo Blanco.

Señas del sugeto.

Su nombre es Ceferino, soltero, de treinta años de edad poco mas ó menos, de estatura corta, de pocas carnes, moreno, algo romo, con la nariz remangada, viste pantalón azul y blusa clara de tela de algodón en bastante mal estado, era zagal ó mozo de coche y se hallaba sirviendo con el conocido en esta poblacion por tragaleguas.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSERITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	13
Totales.....	4	6	10	1	2	3	13						13

Zamora 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Viudos.	TOTAL.	Viudas.	TOTAL.	Viudas.	TOTAL.			
1	1	1	1	1	1	1	1	1	
2	1	1	1	1	1	1	1	1	
3	1	1	1	1	1	1	1	1	
4	1	1	1	1	1	1	1	1	
5	1	1	1	1	1	1	1	1	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	
7	1	1	1	1	1	1	1	1	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	
9	1	1	1	1	1	1	1	1	
10	1	1	1	1	1	1	1	1	
Totales.....	5	5	5	5	5	5	5	10	

Zamora 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES

ACEÑAS DE GIJON. Zamora.—En los molinos harineros que llevan este nombre se muelen toda clase de granos con el mayor esmero y prontitud.

La maquila es la misma de costumbre ó sea medio cele-

min por cada fanega de grano, medido con toda escrupulosidad y exactitud en presencia del molendor.

IMPRESA DE CONDE

Se hallan de venta los impresos para el repartimiento del Impuesto de consumos y cereales y recibos talonarios.

Hemos suspendido la tirada de los del impuesto de sal, mediante á la variacion que han sufrido los cupos que se designaron á los pueblos; así que se publicarán los nuevos, se anunciarán á la vez los impresos de referido impuesto. Hay tambien Matriculas de Subsidio con el encasillado correspondiente para la cuota y recargos que se han de imponer á los Industriales.

Imprenta del Boletín Oficial.